

CONVOCATORIA



CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027



INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL CHIHUAHUA

CONVOCATORIA

A LA CIUDADANÍA QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2027, PARA RENOVAR EL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2027-2033; ASÍ COMO LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2027-2030, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Los cargos en los que podrá participar la ciudadanía, por la vía independiente, en el proceso electoral local ordinario 2026-2027, son los siguientes:

- 1) **Gubernatura del Estado;**
- 2) **Diputaciones por el principio de mayoría relativa;**
- 3) **Integrantes de Ayuntamientos; y**
- 4) **Sindicaturas.**

La integración de planillas o fórmulas, por municipio o distrito, según la elección de que se trate, se publicará en la página oficial del Instituto Estatal Electoral¹ a partir de la emisión de esta Convocatoria.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Las personas interesadas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, fracción II, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua², 8 y 217 de la Ley Electoral del Estado, por cargo, según corresponda, en los términos siguientes:

- 1) **Gubernatura del Estado**
 - a) Ser ciudadana mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos;
 - b) Ser nativa del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección;
 - c) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la elección;
 - d) No ser persona ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en términos de ley;
 - e) No haber sido nombrada Gobernadora o Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de la Constitución Local;

¹En adelante, Instituto.

²En adelante Constitución Local.

- f) No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, ni Magistratura del Tribunal Superior de Justicia;
- g) No ser servidora pública federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército;
- h) No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- i) Tener la calidad de electoras;
- j) No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- k) No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- l) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses;
- m) Presentar al Instituto Estatal Electoral escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- n) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias;
- o) No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio;
- p) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- q) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- r) No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior; y,
- s) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

2) Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

- a) Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- c) Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución Local, con residencia de más de un año anterior a la fecha de la celebración de la elección, en el distrito de que se trate. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará con que se tenga la residencia en el municipio de que se trate, para acreditarla;
- d) No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- e) No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos un día antes de iniciar el periodo de campaña; salvo que se trate de reelección;
- f) No ser persona ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en términos de ley;
- g) Tener la calidad de electoras;
- h) No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- i) No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- j) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses;
- k) Presentar al Instituto Estatal Electoral escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- l) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias;
- m) No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio;
- n) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica,

violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

- o) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- p) No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior; y,
- q) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

3) **Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas.**

- a) Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;
- e) No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano; salvo que se trate de reelección;
- g) Tener la calidad de electoras;
- h) No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- i) No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- j) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses;
- k) Presentar al Instituto Estatal Electoral escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- l) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- m) No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio

- n) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- o) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- p) No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior; y,
- q) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

Asimismo, se deberá cumplir con el principio de paridad de género que establece la Ley Electoral y Lineamientos, y en su caso, con los criterios y acciones afirmativas que en su momento determine el Consejo Estatal.

TERCERA. DE LOS ACTOS PREVIOS AL AVISO DE INTENCIÓN. La ciudadanía que aspire a postularse por la vía de candidatura independiente, previo a la presentación de su aviso de intención ante el Instituto, deberá realizar lo siguiente:

- 1) Constituir una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, integrada por, al menos, las personas aspirantes propietarias, representante legal y persona encargada de la administración de los recursos; constar en escritura pública, y cumplir con el modelo único de estatutos establecido por el Instituto.
- 2) Dar de alta a la asociación civil en el Sistema de Administración Tributaria.
- 3) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
- 4) Ingresar al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) mediante la liga pública <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login> con el folio de acceso **01EXVUE94U7DE**, para llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos de registro e informe de capacidad económica.

CUARTA. AVISO DE INTENCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y FORMATOS. Para los efectos de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

- 1) Aviso de Intención de participar en el proceso de candidaturas independientes, por escrito, en original y con firma autógrafa de las personas interesadas, mediante el **Formato 01-AI** (según el cargo que corresponda).

La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la escritura pública que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la

ciudadanía, que contenga sus Estatutos conforme al modelo aprobado por el Consejo Estatal;

- b) Copia simple de cualquier documentación que demuestre el alta de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria (constancia de situación fiscal);
- c) Copia simple de cualquier documentación emitida por una institución bancaria en la que se identifique los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado, correspondiente para realizar las actividades tendentes a la recolección de apoyo de la ciudadanía y en su caso, para financiamiento público (Carátula de contrato de apertura de cuenta o en su caso, estado de cuenta), en términos del artículo 208 de la Ley;
- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las personas interesadas, de la persona representante legal y la persona encargada de la administración de recursos;
- e) Copia legible de acta de nacimiento de las personas aspirantes;
- f) **Formato 02-AI-BP** (según el cargo que corresponda) de manifestación bajo protesta de decir verdad, que:
 - i) No se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; artículo 21, fracción II, 41, 84, 127 de la Constitución Local; y 8 y 217 de la Ley; y
 - ii) No aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía;
 - iii) No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del proceso electivo en el que pretendan postularse;
 - iv) No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior;
 - v) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato Independiente;
 - vi) Manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente
- g) En su caso, declaración fiscal (opinión de cumplimiento con estatus Positivo, Acuse de envío de declaración fiscal del año 2025 o en su caso, 2026)
- h) En su caso, el original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, que contenga como mínimo, la fecha de emisión no mayor a tres meses, domicilio y tiempo de residencia de la persona interesada, nombre y firma de la persona que la emite, y en su caso, sello de la autoridad emisora o, en su caso, constancia de vecindad.

De manera excepcional, se podrá presentar uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a nombre de la persona interesada, con domicilio en el municipio que corresponda: Original de recibo de pago de impuesto predial; Original de recibo de pago de servicios (luz, agua, teléfono, gas, etc); Original de constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales (presidencias seccionales); Copia de la credencial para votar vigente, cuando del año de emisión se pueda acreditar el tiempo de residencia respectivo, y en la que se advierta el domicilio de la persona interesada, el cual, deberá ser coincidente con el señalado en la solicitud de registro.

- i) **Formato 03-AI-DP** de declaración patrimonial y de conflicto de intereses.
- j) Formato de aceptación de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del SNR. Esta documentación deberá ser generada a través del portal del SNR.
- k) En su caso, **Formato 04-AI-RI** solicitud de aplicación de apoyo ciudadano reducido para personas indígenas y la carta de autoadscripción indígena y la constancia de adscripción calificada indígena a las que se hace referencia en los Lineamientos de verificación indígena; y,
- l) En su caso, renuncia o licencia de separación de cargo público en términos del artículo 127, fracción VI de la constitución local.

El llenado de los formatos no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto otorgue dicha calidad.

Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes estarán disponibles en:

- El portal de internet www.ieechihuahua.org.mx, en el micrositio de “Proceso Electoral 2026-2027”, apartado “Candidaturas Independientes”,
- En las instalaciones de oficinas centrales de Instituto, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua,
- En las instalaciones la oficina Regional Juárez del Instituto, ubicada en avenida Paseo Triunfo de la República, número 6568, locales A y B, colonia San Lorenzo, de la Ciudad Juárez, Chihuahua.
- En los domicilios de las Asambleas Municipales que se publiquen en la página de internet del Instituto.

QUINTA. PLAZO Y LUGAR PARA PRESENTACIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN. Los plazos de presentación serán los siguientes:

- 1) Para el cargo de gubernatura, el comprendido entre el **15 de octubre y el 18 de noviembre de 2026**; y

- 2) Para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, el comprendido entre el **31 de octubre y el 4 de diciembre de 2026**.

Las manifestaciones de intención serán presentadas de la siguiente manera:

- 1) Las personas aspirantes al cargo de Gobernatura, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- 2) Las personas aspirantes al cargo de diputación de mayoría relativa, ante la Asamblea Distrital correspondiente.
- 3) Las personas aspirantes al cargo de integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, ante la Asamblea Municipal correspondiente.

En caso de que, a la fecha del inicio del periodo de la presentación de manifestaciones de intención no se encuentren instaladas las Asambleas Municipales y/o Distritales, estas podrán presentarse de manera supletoria en las oficinas centrales y/o en la Oficina Regional de Ciudad Juárez del Instituto.

Una vez instaladas las Asambleas Municipales y Distritales, las manifestaciones deberán presentarse en los domicilios que para tal efecto se publique en el portal de internet del Instituto.

SEXTA. APROBACIÓN CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE. El Instituto resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, según el cargo que corresponda en las fechas siguientes:

- 1) Para el cargo de gobernatura a más tardar el 27 de noviembre de 2026; y
- 2) Para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, a más tardar el 14 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. PERIODO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA. Las firmas de apoyo de la ciudadanía podrán ser recabadas, una vez que el Instituto otorgue la calidad de aspirante, en los periodos comprendidos,

- 1) Para el cargo de gobernatura del 2 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027.
- 2) Para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, del 19 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027.

Para tales efectos, las personas aspirantes deberán hacer uso de la aplicación informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral³ denominada “Apoyo Ciudadano-INE” para lo cual se observarán los Lineamientos que para tal efecto emita el INE.

Las personas aspirantes podrán optar, de forma adicional al uso de la aplicación informática, por el régimen de excepción, es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas físicas en los municipios identificados como de muy alta marginación, conforme al formato y términos aprobados por el Instituto.

³En adelante INE

Los municipios que comprenden el régimen de excepción se publicarán en el portal de Internet del Instituto.

OCTAVA. PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán reunir la cantidad de firmas de la ciudadanía y su distribución geográfica requerida que establece el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua según el cargo de elección, de acuerdo con las tablas descritas en los Lineamientos de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2026-2027⁴.

Asimismo, se establece como acción afirmativa un porcentaje menor de respaldo ciudadano para las personas indígenas que pretendan acceder a una candidatura independiente, tal como se muestra a continuación:

Tabla 15	
Cargo de elección	Porcentaje de la Lista Nominal correspondiente requerido
Fórmulas de diputación de mayoría relativa	1.5% (uno punto cinco por ciento)
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad con el artículo 17, fracción I del Código Municipal ⁵	1.5% (uno punto cinco por ciento)
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad con el artículo 17, fracción II del Código Municipal ⁶	2% (dos por ciento)
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad con el artículo 17, fracción III del Código Municipal ⁷	3% (tres por ciento)
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad con el artículo 17, fracción IV del Código Municipal ⁸	3% (tres por ciento)

De igual manera, se atiende la aplicación de esa medida afirmativa condicionada a la acreditación de la autoadscripción calificada indígena de la persona candidata a Presidencia Municipal, su suplente y más de la mitad de las personas candidatas a las regidurías de mayoría relativa y sus respectivas suplencias, así como la totalidad de las fórmulas a registrar por el principio de representación proporcional, con el propósito de asegurar que el efecto útil de la acción afirmativa

⁴En adelante, Lineamientos.

⁵Chihuahua y Juárez

⁶Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.

⁷Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza.

⁸Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Coronado Coyame del Sotol, La Cruz, Cusihiuriachi, Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Satevó, Temósachic, El Tule, Uruachi, Valle de Zaragoza y Valle del Rosario.

recaiga en las personas y postulaciones a cuya participación política está dirigida. La integración de planilla correspondiente sería de la siguiente forma:

Artículo 17, del Código Municipal, fracción:	Municipios	no. municipios	Regidurías de mayoría Relativa	Fórmulas de candidaturas a registrar con autoadscripción calificada
I	Chihuahua y Juárez	2	9	5
II	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo	12	8	5
III	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza.	14	7	4
IV	Allende, Aquiles Serdan, Bachiniva, Batopilas De Manuel Gomez Morin, Carichi, Casas Grandes, Chinipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Dr. Belisario Dominguez, El Tule, Galeana, Gomez Farias, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitan, Janos, Julimes, La Cruz, Lopez, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevo, Temosachic, Uruachi, Valle de Zaragoza	39	5	3

NOVENA. FINANCIAMIENTO Y TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos del 30% (treinta por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismos que se encuentran precisados en los Lineamientos.

Lo relativo a la fiscalización de los recursos utilizados para la obtención del apoyo de la ciudadanía y de campaña, así como la fijación de requisitos y tiempos para la presentación de informes financieros de ingresos y egresos, es competencia del INE. No obstante, el Consejo Estatal, con base en lo resuelto por la autoridad comicial nacional, podrá aplicar o hacer efectivas las sanciones establecidas en la Ley, derivadas de infracciones a las normas de financiamiento y fiscalización.

DÉCIMA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN. Las solicitudes de revisión de requisitos, con independencia del tipo de elección, se presentarán ante el Instituto del **11 al 15 de enero de 2027**, a través de:

1) **Formato 05-SRR** (según el cargo que corresponda)

Además, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que, en su caso, la candidatura independiente (gubernatura, planilla o fórmula) sostendrá, en su caso, en la campaña electoral en formato editable con extensión .doc e impresa;
- b) Copia simple de cualquier documento emitido por una institución bancaria en la que se identifique los datos de identificación de la o las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, diferente a la abierta para etapa de apoyo ciudadano (Carátula de contrato de apertura de cuenta o estado de cuenta bancario);
- c) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, mismos que se generan en el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- d) **Formato 06-SRR-BP** (según el cargo que corresponda) de manifestación bajo protesta de decir verdad, que:
 - i) No se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; artículo 21, fracción II, 41, 84, 127 de la Constitución Local; y 8 y 217 de la Ley; y
 - ii) No aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía;
 - iii) No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del proceso electivo en el que pretendan postularse;
 - iv) No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior;
 - v) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato Independiente;
 - vi) Manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente;
 - vii) Manifiesta su conformidad para ser candidata o candidato independiente.
- e) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - i) **Software utilizado:** Illustrator.

- ii) **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - iii) **Características de la Imagen:** Trazada en vectores.
 - iv) **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
 - v) **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - vi) El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- f) En su caso, el original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, que contenga como mínimo, la fecha de emisión no mayor a tres meses, domicilio y tiempo de residencia de la persona postulada, nombre y firma de la persona que la emite, y en su caso, sello de la autoridad emisora o, en su caso, constancia de vecindad.
- De manera excepcional, se podrá presentar uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a nombre de la persona aspirante, con domicilio en el municipio que corresponda: original de recibo de pago de impuesto predial; original de recibo de pago de servicios (luz, agua, teléfono, gas, etc); original de constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales (presidencias seccionales); copia de la credencial para votar vigente, cuando del año de emisión se pueda acreditar el tiempo de residencia respectivo, y en la que se advierta el domicilio de la persona Aspirante, el cual, deberá ser coincidente con el señalado en la solicitud de registro.
- g) En su caso, cédulas de respaldo físicas correspondientes a los municipios en que se haya determinado régimen de excepción conforme al formato aprobado por el Consejo Estatal.

DÉCIMA PRIMERA. EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE ESTADO PREVIO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. El Consejo Estatal del Instituto sesionará para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo de la ciudadanía captado por las personas aspirantes a candidaturas independientes y otorgar el estado previo a la candidatura independiente,

- 1) Para el cargo de gubernatura a más tardar el 19 de febrero de 2027; y
- 2) Para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, a más tardar el 1 de marzo de 2027.

DÉCIMA SEGUNDA. REGISTRO DE CANDIDATURAS. Los periodos de recepción de solicitudes de registro de candidaturas serán los siguientes:

- 1) Para el cargo de gubernatura entre el 19 de febrero y el 1 de marzo de 2027; y
- 2) Para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, entre el 05 y el 15 de marzo de 2027.

La sesión especial del Consejo Estatal para el registro de candidaturas al cargo de gubernatura se celebrará el **12 de marzo de 2027** y para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas el **10 de abril de 2027**.

Las personas que obtengan su registro a una candidatura Independiente a gubernatura, diputaciones, presidencias municipales o sindicaturas deberán capturar su información en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” conforme a lo dispuesto en Acuerdo **INE/CG616/2022** emitido por el Consejo General del INE y **Anexo 24.2** del Reglamento de Elecciones del INE.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La documentación que se aporte por las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el **Aviso de Privacidad** respectivo, publicado en la página del Instituto: <http://www.ieechihuahua.org.mx>.

DÉCIMA CUARTA. CUESTIONES NO PREVISTAS. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto.



INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL CHIHUAHUA